

Santa Marta 8 de agosto de 2025

Señor(a)
JUEZ DE REPARTO
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: **HILDA ESTHER SOTO HERNANDEZ**

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

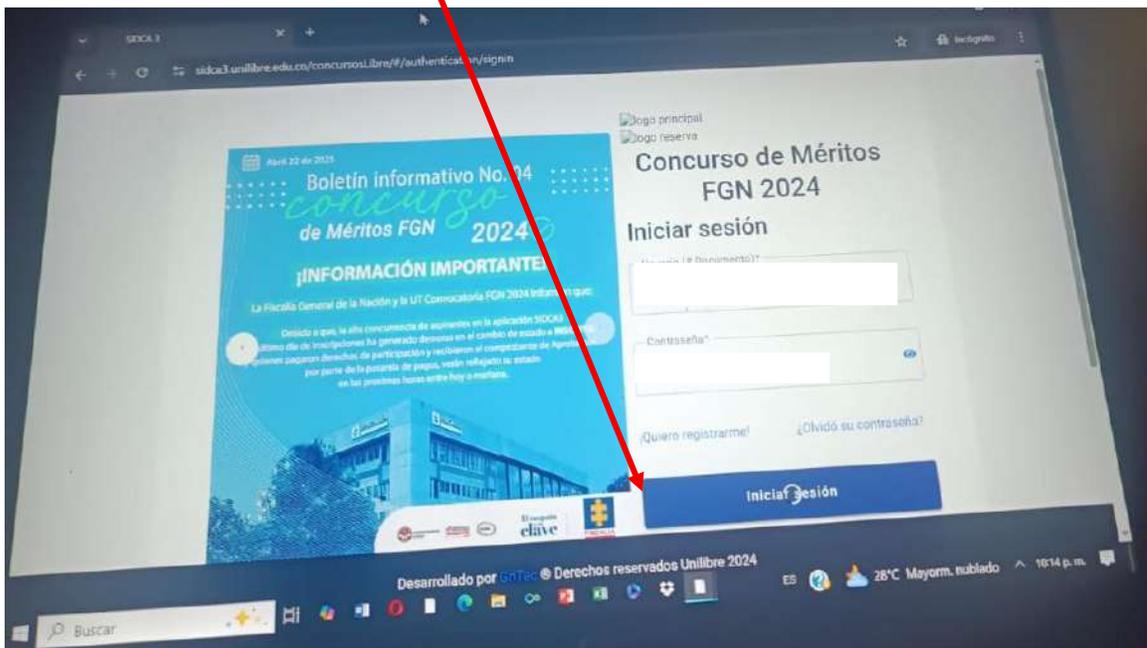
Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

Yo, **HILDA ESTHER SOTO HERNANDEZ**, ciudadana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía de Chiriguana, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

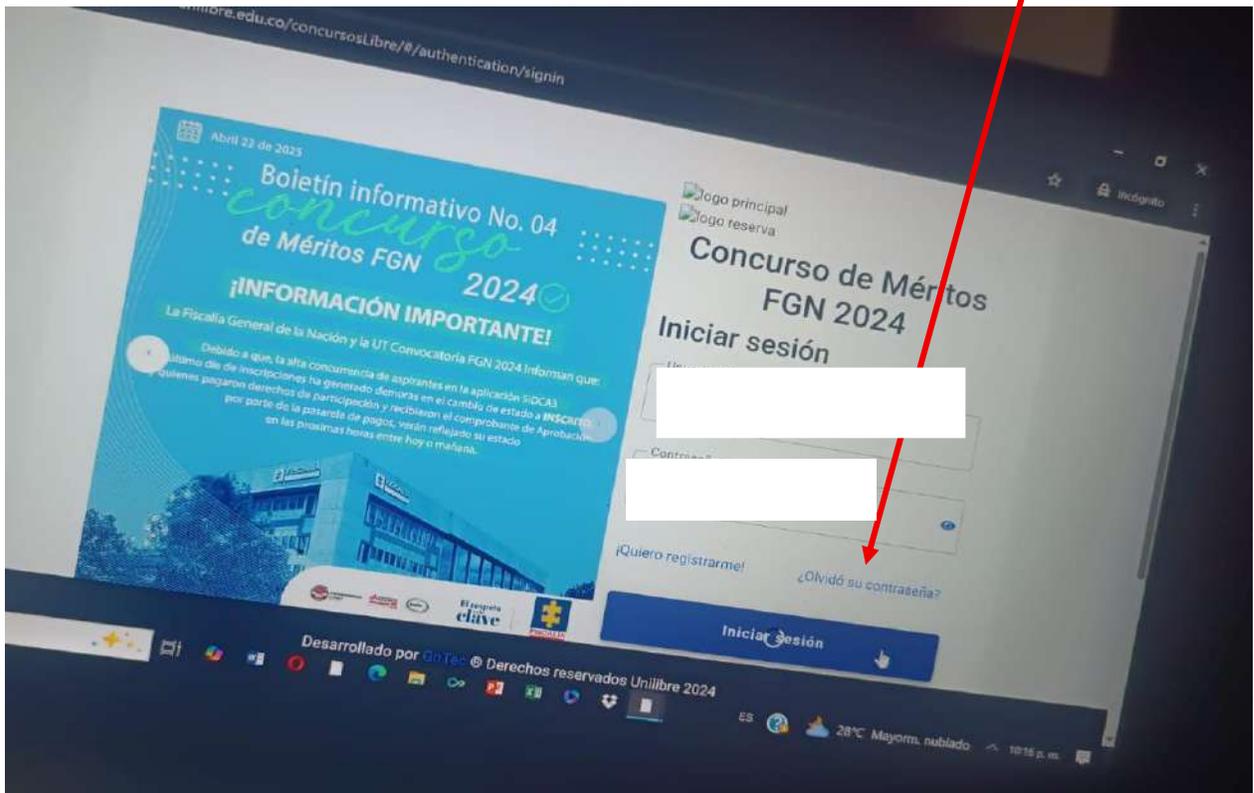
HECHOS

1. La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera". Posteriormente, mediante Boletín Informativo No. 01 del 6 de marzo de 2025, comunicó públicamente que el proceso de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, se realizaría entre el 21 de marzo de 2025 y el 22 de abril de 2025 a través de la plataforma SIDCA3.
2. En este orden de ideas me inscribí al empleo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO I código I-303-M-01-(67), número de inscripción 0152625, Concurso de Méritos FGN 2024.

4. Teniendo en cuenta las fallas del sistema, intente en varias ocasiones ingresar a la plataforma SIDCA 3, para cargar mis documentos, luego de varios intentos y fallas del sistema, pude evidenciar el cargue de mis documentos de educación y experiencia laboral; sin embargo, el sistema no me dejó realizar el pago de los derechos de inscripción. Al momento de iniciar sesión el sistema se quedaba pensando y no permitía el acceso. Al iniciar sesión: no dejaba ingresar se quedaba pensando. Hora: 10:14 p.m.



Al iniciar sesión: no dejaba ingresar se quedaba pensando. Hora: 10:16 p.m.



5. En concordancia con el punto anterior, el día 22 de abril de 2025, después de varios intentos, estando dentro de los límites de fecha, para la etapa de inscripción otorgada por la entidad accionada, cargué todos los documentos que soportaban mi educación, y experiencia laboral, conforme a lo estipulado por la guía de cargué de documento en la plataforma SIDCA 3. Situación que pude constatar posteriormente dando fe que todos los documentos cargados estaban correctamente registrados y visibles.

Como prueba de ellos adjunto pantallazos que soportan el cargue de los documentos de educación y experiencia laboral, los cuales aún reposan en la plataforma SIDCA3, como se pueden observar en las imágenes posteriores. Entre los documentos que cargue se encuentra el de educación denominado:

7. El día 23 de abril de 2025, presente una PQR en la plataforma SIDCA3, con el fin de que se me permitiera realizar el pago de los derechos de inscripción, los cuales no pude realizar debido a las múltiples fallas de la precitada plataforma SIDCA 3, los días 21 y 22 de abril de 2025.

-
8. El día 24 de abril de 2025, recibo respuesta de la entidad, donde manifiestan que debido a las múltiples fallas del sistema se habilitaron dos días más para el cargue de los documentos y pago de la inscripción.

(....) Conforme con lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal le informa que, la Fiscalía General de la Nación en atención a la alta concurrencia de usuarios en los dos últimos de inscripciones decidió ampliar el periodo para complementar el proceso de inscripción, únicamente para las personas que se registraron en la plataforma SIDCA3 dentro del término ordinario de inscripciones (21 de marzo al 22 de abril de 2025), decisión a la que se ha dado difusión mediante publicación el día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo, el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024

publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la en la página web de la Universidad Libre., tal como se evidencia a continuación:

(...) En tal sentido, han sido habilitados los martes 29 y miércoles 30 de abril de 2025 para que los aspirantes puedan finalizar su inscripción, realizando el cargue de los documentos requeridos y el pago de los derechos de inscripción a través de la aplicación SIDCA3.



9. Gracias a esta ampliación de plazo, el día 29 de abril de 2025, pude al fin realizar el pago de los derechos de inscripción, de igual forma volví a verificar que todos los documentos cargados el día 22 de abril, se encontraran adjuntados en los formatos PDF.

Cabe destacar que el sistema en ningún momento permitió que se arrojara un documento o ficha de inscripción donde se evidenciaran los documentos cargados para la precitada convocatoria, conforme se realiza en las convocatorias de la COMISION DEL SERVICIO CIVIL SIMO.

Por lo cual mi verificación solo se podía limitar a revisar los documentos que efectivamente se encontraban cargados, en las pestañas de otros documentos, Educación y Experiencias. Los cuales aun se mantienen en el sistema SIDCA 3.

10. El día 2 de julio de 2025, salieron los resultados a la verificación de los requisitos mínimos. **Encontrándome con la novedad que en el** campo de Educación ~~aparecen la mayoría de los documentos cargados, menos el título de Educación~~

11. De igual forma al verificar la pestaña de Experiencia laboral, me encuentro con la misma situación que de 5 documentos cargados, solo aparecieron 2 certificados laborales cargados.

Quedando 3 certificados por fuera, sin validar, documentos que cargue el día 22 de abril de 2025, y que curiosamente se encuentran todavía en la pestaña de Educación en el apartado de cargue de documentos. Pero de forma extraña no me

En ese orden de ideas, no me tuvieron en cuenta los siguientes certificados así:

12. El día 3 de julio de 2025, presente una petición en la plataforma SIDCA, Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000003426 Radicado PQR: PQR-202507000008250, donde solicite me tuvieron en cuenta los documentos que efectivamente había cargado el día 22 de abril de 2025, como se reflejaba en la pestaña de Educación y experiencia respectivamente, durante la etapa de cargue de documentos.

“Respetuosamente me permito solicitar se me corrija la siguiente información en cuanto al cargue de los documentos que soportan mi educación y experiencia, ya que al verificar los documentos que figuran cargados en la etapa de verificación de requisitos mínimos noto con extrañeza que alguno de precitados documentos a pesar de haber sido cargados y figurar cargados en la pestaña de EDUCACION Y EXPERIENCIA, no se reflejan en la etapa posterior de Verificación de requisitos mínimos...”

13. El día 25 de julio de 2025, recibo respuesta a mi petición de forma negativa donde la entidad UT CONVOCATORIA FGN 2024, me informan que efectivamente se presentaron fallas en el sistema, pero que yo debía prever esta situación y realizar mi inscripción días antes del plazo final.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. De acuerdo con lo mencionado en su escrito de reclamación en cuanto a los documentos denominados por el aspirante CERTIFICADO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO TÉCNICO EN HOTELERÍA – INSTITUTO INCAP, CERTIFICADOS LABORALES EMITIDOS POR IN LOVE STORE EN EL CARGO DE ADMINISTRADORA, EFECTIVO LTDA, PROFESIONAL INDEPENDIENTE CARGO ADMINISTRADORA DE MERCADEO, Y TECNÓLOGA EN COMUNICACIÓN COMERCIAL FECHA DE INICIO 30-11-2019 FECHA FINAL 12-04-2024 E INDEPENDIENTE CARGO

TECNÓLOGA EN COMUNICACIÓN COMERCIAL FECHA INGRESO 20 DE JULIO DE 2017
FECHA FINAL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3: (...)

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación. Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, se ratifica la decisión adoptada, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin. Por otro lado, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción.

No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los días 29 y 30 de abril para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3,

esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó la funcionalidad de cargue documental, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

(....) Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “verificado repositorio”, el cual opera con dos valores: el valor “1” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “0” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos. **Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.** Vale la pena indicar que, tal como se indica anteriormente en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

(....)

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa **ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso.

Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda. Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue

efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador

The image shows a document header with logos for the Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre, and Staffing. The text includes the date 'Bogotá, D.C, julio de 2025', the aspirant's name 'HILDA ESTHER SOTO HERNANDEZ', and identification numbers. It details a complaint against the preliminary results of the 'Concurso de Méritos FGN 2024'. The subject of the complaint is the response to the verification of minimum requirements and conditions for participation.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
UT CONVOCATORIA FGN 2024

Bogotá, D.C, julio de 2025

Aspirante

HILDA ESTHER SOTO HERNANDEZ
CÉDULA: 1064793410
INSCRIPCIÓN ID: 0152625

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000003426
Radicado PQR: PQR-202507000008250

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 02 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de

14. Ante situación su señoría, la entidad accionada pretende responsabilizarme de las fallas del sistema que sufrió la plataforma el día 21 y 22 de abril de 2025, en lo que se refiere al cargue de los documentos; situación que sale de toda lógica cómo es posible que yo realice el cargue de 12 documentos de educación y adjunte solo los documentos de 11, y deje uno por fuera 1.

Segundo lo mismo sucede con la experiencia laboral, sería una negligencia de mi parte, dejar de adjuntar las 3 certificaciones que curiosamente son en las cuales tengo el mayor número de años laborados. Por lo cual con relación a la experiencia laboral quedaría prácticamente sin oportunidad frente a los 2.000 mil inscriptos para el cargo ofertado, al momento de realizar la valoración de antecedentes laborales, lo cual me causaría un perjuicio irremediable toda vez que estas etapas son clasificatorias y definitivas.

Su señoría, fue de conocimiento publico las fallas que presento la plataforma como lo reconoció la propia entidad responsable del concurso en sus respuestas, y los sindicatos de la Fiscalía en la solicitud presentada a la Fiscal General donde se ponía de presente la novedad con relación a la:

- No visualización de los documentos cargados, una vez subida la información.

aportada por la suscripta la cual todavía aparece relacionada en las pestañas de educación y experiencia de la plataforma.

Por lo cual, no es justo que el día de la verificación de requisitos mínimos, la entidad salga a decir que yo no adjunte los documentos, es decir que a pesar de que hice el registro de todos los documentos deje de subir el PDF del documento. Situación que no tiene sentido cuando encuentro que de 12 documentos de educación solo me falta 1; y de 5 certificaciones laborales me faltan 3.

Su señoría sería muy negligente por mi parte dejar de adjuntar los certificados de experiencia laboral que tienen la mayoría de los años laborados es decir 8 años entre los 3 documentos, para solo cargar dos certificados con 1 año de experiencia cada uno.

16. Finalmente, recorro a esta acción constitucional, una vez agotada la reclamación ante la entidad, como ultimo mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable, pues tal y como lo ha establecido reiteradamente la Corte Constitucional en Sentencia T-003 de 2022, el perjuicio irremediable debe reunir cuatro características específicas para habilitar la intervención del juez constitucional: **(i) debe ser inminente, es decir, próximo a ocurrir y no hipotético**; En este sentido tenemos que la etapa de valoración de antecedentes es posterior a la de valoración de conocimiento, la cual tiene como fecha para su realización el día 24 de agosto de 2025, lo que indica que la valoración de antecedentes tenga lugar este mismo año. **(ii) debe ser grave, en tanto afecta de forma significativa derechos fundamentales**; El hecho de no tenerme en cuenta los certificados de experiencia laboral y educación obviamente van a incidir negativamente la calificación que pueda obtener en precitada la cual es clasificatoria, lo cual vulneraría mi derecho a la igualdad frente a los demás concursantes a quienes si se lo tienen en cuenta la totalidad de sus documentos. **(iii) debe requerir medidas urgentes, imposibles de postergar sin pérdida de eficacia**; esta medida es urgente teniendo en cuenta que, frente a la respuesta de la entidad, no proceden los recursos de reposición y apelación, y acudir a la jurisdicción administrativa, sería prácticamente inocuo, ya que para nadie es un secreto que estos procesos son un pocos más demorados y podría no resultar eficaz para el caso en comento, ya que la etapa de valoración de antecedentes dentro de este concurso esta pronosticada para realizarse este año. y **(iv) debe ser impostergable y solo susceptible de evitarse mediante tutela**; la acción de tutela es la única medida que podría evitar este perjuicio, ya que una vez con la negativa de la entidad, no me queda otro recurso disponible, antes la inminencia de la prueba de conocimiento, y posterior etapa de valoración antecedentes

PRETENCIONES

Teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y pruebas relacionadas, respetuosamente solicito a su señoría:

1. Se amparen mis derechos constitucionales a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, vulnerados por las entidades **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**.
2. Se ordene a las entidades **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, me tengan en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes los documentos de educación y experiencia, aportados al momento de mi inscripción y que no fueron tenidos en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como son:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de

defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Además, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional¹ ha señalado que los jueces constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alterno, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario². Sobre el particular, también ha sostenido que: “es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido³”.

Ahora bien, del requisito de subsidiariedad, el cual se haya fundado en el carácter residual de la acción de tutela, es cierto que de vieja data la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “la acción de amparo procede como medio principal de protección de los derechos invocados cuando (i) el afectado no dispone de otro recurso judicial dentro del ordenamiento jurídico; o (ii) pese a disponer del mismo, éste no resulte idóneo o particularmente eficaz para la defensa de los derechos amenazados o vulnerados. Adicionalmente, la acción de tutela opera como medio transitorio cuando, aunque existan mecanismos ordinarios vigentes, sea necesario evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se configura ante la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad.”⁴

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

¹ Sentencia T-154 de 2018 (MP. José Fernando Reyes Cuartas)

² Sentencia T-404 de 2014 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio)

³ Sentencia T-235 de 2012. Reiterada en la sentencia T-404 de 2014.

⁴ Sentencia T-005 de 2020.

PRUEBAS

1. Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 (incluye Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE)
2. Petición realizada el día 23 de abril de 2025, en la plataforma SIDCA3, PQR 20250400005433 con el fin de que se me permitiera realizar el pago de los derechos de inscripción, los cuales no pude realizar debido a las múltiples fallas de la precitada plataforma SIDCA 3, los días 21 y 22 de abril de 2025.
3. Oficio de fecha 24 de abril de 2025, donde recibo respuesta al Radicado: PQR20250400005433, por parte de la entidad UT CONVOCATORIA FGN 2024.
4. Petición presentada el día 3 julio de 2025, en la plataforma SIDCA, Radicado No. VRMCP202507000003426 Radicado PQR: PQR-202507000008250, en contra de la valoración de los requisitos mínimos.
5. Oficio de fecha 3 de julio de 2025, y oficio sin fecha emitidos, por parte de la entidad UT CONVOCATORIA FGN 2024. Donde me dan respuesta a la petición Radicado PQR: PQR-202507000008250

NOTIFICACIONES

- A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el correo electrónico de Notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Atentamente



HILDA ESTHER SOTO HERNANDEZ